

## RESOLUCIÓN N° 282.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A PRESENTAR ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.**

-1-

Asunción, 03 de mayo del 2018.

### VISTO:

La Ordenanza N° 04/2017 de fecha 27 de abril del 2017, de la Municipalidad de Loreto; la Resolución IM N° 185/2017, de la Municipalidad de Capi'ibary; la Ordenanza N° 1/2016, de la Municipalidad de Villa Oliva; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 369/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorando N° 04/18 de fecha 20 de marzo del 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica eleva informe respecto a ordenanzas municipales emanadas de municipios en el ámbito de aplicación de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitarias*”, de la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*”, de la Ley N° 2459/04 *Que crea el Servicio nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”; adjuntando copias de las disposiciones municipales referidas.

**Que**, las mencionadas disposiciones municipales tienen por objeto la regulación de las condiciones a las que deben someterse la localización, plantación y producción de la agricultura familiar con enfoque orgánico y agroecológico, tanto en la preparación de suelo, cultivo de auto consumo familiar, cultivos de sojas y de semillas transgénicas, también la de regular actividades relacionadas a la producción agrícola extensiva de cualquier tipo de producto, que requiera fumigaciones con productos tóxicos, cuya extensión sea mayor a cinco hectáreas, busca asegurar la protección de la salud humana y del medio ambiente.

**Que**, cada una de las disposiciones municipales debería tener su motivación jurídica propia, en especial en la Ley 3966/2010 “*Ley Orgánica Municipal*”, pero también en normas constitucionales claramente dispuestas para que tengan el cariz jurídico suficiente y con la pretensión de resistir cualquier análisis en contrario.

**Que**, dichas disposiciones municipales invocan leyes del ámbito de aplicación a cargo del SENAVE, como ser la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitarias*”, la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN N° 282.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A PRESENTAR ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.**

-2-

la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, a lo que se agrega leyes de aplicación a cargo de otras instituciones del Estado, además de convenios y tratados internacionales adoptados por nuestro país mediante leyes pertinentes.

**Que**, las disposiciones municipales violan preceptos constitucionales y legales; específicamente los Artículos 7°, 8° y 137 de la Constitución Nacional y las leyes 2459/04 y 123/91.

**Que**, el referido Artículo 7° de la Constitución Nacional, impone: “*Del derecho a un ambiente saludable. Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral, estos propósitos orientaran la legislación y la política gubernamental*”.

**Que**, en ese sentido, la propia Constitución Nacional en su Artículo 3° establece: “*...el gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial...*”.

**Que**, como nos encontramos ante la ejecución de políticas gubernamentales, las regulaciones deben ser establecidas por ley; y será esta la que determine la institución u órgano de aplicación de las normativas relacionadas a toda la producción agrícola y el medio ambiente, como parte de objetivos estratégicos del gobierno nacional.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece en su Art. 9°: “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: b. Aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c. Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción*”; y en su Art. 7°: “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya*

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 282.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A PRESENTAR ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.**

-3-

*aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.*

**Que**, en lo atinente a políticas gubernamentales referentes a sanidad y calidad vegetal, producción de semillas y productos vegetales provenientes del uso de biotecnologías, son facultades privativas del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

**Que**, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) es el organismo gubernamental establecido por ley para desarrollar políticas estatales cuya regulación pretenden abrogarse los municipios de Loreto, Capi'ibary y Villa Oliva, mediante las disposiciones municipales referidas, por lo que surge que el SENAVE debe promover la acción de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia para salvaguardar sus facultades regladas.

**Que**, por Providencia N° 420/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 369/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el que se fundamenta y solicita a la Máxima Autoridad autorización para presentar Acción de Inconstitucionalidad contra la ordenanza Municipal N° 04/2017 de fecha 27 de abril del 2017, dictada por la Municipalidad de Loreto; contra la Resolución IM N° 185/2017, dictada por la Municipalidad de Capi'ibary; contra la Ordenanza Municipal N° 1/2016, dictada por la Municipalidad de Villa Oliva; y contra cualquier otra disposición, resolución u ordenanza que se dicte pretendiendo regular cuestiones de competencia exclusiva y excluyente del SENAVE, a tenor de lo que dispone la Ley N° 2459/04.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Departamento de Causas Judiciales, a iniciar ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ante la Corte Suprema Justicia contra la ordenanza Municipal N° 04/2017 de fecha 27 de abril del 2017, dictada por la Municipalidad de



*Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General*

**Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General**



## RESOLUCIÓN N° 282.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A PRESENTAR ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.**

-4-

Loreto; contra la Resolución IM N° 185/2017, dictada por la Municipalidad de Capi'ibary; contra la Ordenanza Municipal N° 1/2016, dictada por la Municipalidad de Villa Oliva; y contra cualquier otra disposición, resolución u ordenanza que se dicte pretendiendo regular cuestiones de competencia exclusiva y excluyente del SENAVE, a tenor de lo que dispone la Ley N° 2459/04.

**Artículo 2°.- ORDENAR** sin más trámites, a presentar la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD contra la Ordenanza Municipal N° 04/2017 de fecha 27 de abril de 2017, dictada por la Municipalidad de Loreto; contra la Resolución I.M. N° 185/2017, dictada por la Municipalidad de Capi'ibary; contra la Ordenanza Municipal N° 1/2016, dictada por la Municipalidad de Villa Oliva; y contra cualquier otra disposición, resolución u ordenanza que se dicte pretendiendo regular cuestiones de competencia exclusiva y excluyente del SENAVE, a tenor de lo que dispone la Ley N° 2459/04.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

**Artículo 5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ**

**PRESIDENTE**

ES COPIA

ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/dr

